



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 4143.010.21.0.034391 DE 2020

( 05 Junio )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 4143.010.21.0.03439 DE 2020

( 05 Junio )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios "A" y "B", en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 010617 del 07 de octubre de 2019 expedida por el ministerio de Educación, "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020." derogando la resolución 16289 de 2018 y el artículo 2 de la resolución de la presente resolución, el artículo 2 de la resolución 18904 de 2016 queda vigente.

Que el establecimiento educativo COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA con código DANE 376001000861, ubicada en la dirección: avenida 10a norte #14N-85 en el municipio de Cali, ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media, de acuerdo con autorización dada por reconocimiento oficial de estudios o licencia de funcionamiento número(s)

Nivel	Número	Fecha
Preescolar	4143.2.21.2619	30/05/2008
Básica	4143.2.21.2619	30/05/2008
Media	4143.2.21.2619	30/05/2008

Que RUBÉN DARÍO SÁNCHEZ QUINTERO identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 10284943 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA presentó a la Secretaría de Educación para el año lectivo 2020 - 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, con un ISCE máximo de 7.95 en media quedando en el grupo ISCE 10 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento educativo acreditó el cumplimiento del criterio de pago por escalafón establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 010617 del 07 de octubre de 2019, según la certificación aportada en el proceso de autoevaluación.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 4143.010.21.0.034 39 DE 2020

( 05 JUNIO )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría Libertad Regulada, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional al realizar la autoevaluación para el periodo lectivo 2020 - 2021.

Que en mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE:

Artículo Primero: Régimen. autorizar al establecimiento educativo COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA con código DANE 376001000861, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento libre para el primer grado, y un incremento del 7,15 % para los demás grados, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

Artículo Segundo: Tarifa para todos los grados ofrecidos. Fijar al establecimiento educativo COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA cuyo primer grado ofrecido es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2020 - 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	9.499.919	949.992	854.993
Transición	9.499.919	949.992	854.993
1	9.070.867	907.087	816.378
2	9.818.729	981.873	883.686
3	9.387.499	938.750	844.875
4	9.387.499	938.750	844.875
5	9.387.499	938.750	844.875
6	9.478.640	947.864	853.078
7	9.478.640	947.864	853.078
8	9.478.640	947.864	853.078
9	9.478.640	947.864	853.078
10	9.303.110	930.311	837.280
11	9.303.110	930.311	837.280

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo Tercero: Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 4143.010.21.0.03439 DE 2020

( 05 JUNIO )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	5.600
Certificados y duplicados de boletines	7.600

Parágrafo 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

Parágrafo 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de abril del 2016.

Artículo Cuarto: Cobros periódicos. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.4, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.010.22.2.1020.004856 del 5 de octubre de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

El uso del Bibliobanco en los establecimientos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación conforme a la Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Quinto: Cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, y a la resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, no se podrá exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, ni de terceros, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero, aportes en especie o cualquier contribución adicional a lo autorizado en la resolución de clasificación de régimen y autorización de tarifas vigente, como requisito de admisión de los estudiantes. La violación a esta prohibición será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No 4143.010.21.0.03439 DE 2020

( 05 JUNIO )

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN Y LAS TARIFAS PARA EL AÑO LECTIVO 2020 - 2021, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA

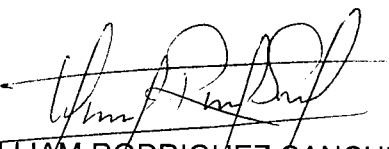
mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo

Artículo Sexto: Notificación y publicidad. - La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Séptimo: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 05 días del mes de JUNIO de 2020

  
WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ  
Secretario de Despacho (E)

Proyectó: Karen Viviana Quijano – Contratista.  
Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario